



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 157-2017-CR/GRL

Huacho, 09 de agosto de 2017.

VISTO: La Carta N° 006 – 2017 – CO – VSCTC - CR-GRL del Presidente de la Comisión Ordinaria de Vivienda y Saneamiento, Construcción, Transporte y Comunicaciones, Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, quien solicita se considere como punto de Agenda en la Sesión Ordinaria del mes de Agosto, la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 063-2017-CR/GRL, sobre la Carta N°05-2017-WJZ-D, suscrito por el Director de Emapa Huaral S.A, C.P.C Williams Ricardo Jurado Zevallos, sobre los atropellos generados por el Organismo Técnico de la Administración de Servicios de Saneamiento-OTASS, en la Empresa Emapa Huaral S.A;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por los Decretos Legislativos N° 1240 y N° 1280, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de promover y ejecutar la correcta aplicación de la política del sector en materia de gestión y administración de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 157-2017-CR/GRL

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 063-2017-CR/GRL se deriva a la Comisión Ordinaria de Vivienda, Saneamiento, Construcción, Transporte y Comunicaciones, la Carta N° 05-2017-WJZ-D suscrito por el Director de Emapa Huaral S.A, C.P.C Williams Ricardo Jurado Zevallos, sobre los atropellos generados por el Organismo Técnico de la Administración de Servicios de Saneamiento -OTASS - en la empresa Emapa Huaral S.A y otros; para su análisis, debate, informe y/o dictamen correspondiente de la señalada comisión;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 130-2017-CR/GRL se derivó la Carta N° 443-2017-GRL/SG del Secretario General del Gobierno Regional de Lima, que comunica que mediante Resolución Ministerial N° 044-2016-VIVIENDA el OTASS asumió la administración de la empresa prestadora de servicios EMAPA HUARAL S.A. motivo por el cual ha quedado sin efecto la designación del Sr. Williams Ricardo Jurado Zevallos como representante del Gobierno Regional de Lima, a la Comisión Ordinaria de Vivienda, Saneamiento, Construcción, Transporte y Comunicaciones, conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 063-2017-CR/GRL para su análisis, debate, informe y/o dictamen correspondiente de la citada Comisión.

Que, mediante documento del visto, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Vivienda y Saneamiento, Construcción, Transporte y Comunicaciones, Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, solicita se considere como punto de Agenda en la Sesión Ordinaria del mes de Agosto, la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 063-2017-CR/GRL, sobre la CARTA N°05-2017-WJZ-D, suscrito por el Director de EMAPA HUARAL S.A, C.P.C Williams Ricardo Jurado Zevallos, sobre los atropellos generados por el Organismo Técnico de la Administración de Servicios de Saneamiento-OTASS, en la EMPRESA EMAPA HUARAL S.A;

Que, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Vivienda y Saneamiento, Construcción, Transporte y Comunicaciones del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 063-2017-CR/GRL, concluye lo siguiente:

- En vista que la denuncia se centra en cuestionar la intervención por parte del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) a la empresa EMAPA HUARAL S.A., existiendo además en trámite el recurso de amparo y medida cautelar¹ más demanda contenciosa administrativa², esta comisión, en virtud del principio de proscripción de avocamiento indebido³ y en concordancia con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que enuncia que "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional", basará su pronunciamiento SÓLO en recomendaciones, no opinando directamente sobre la legalidad de la medida, la cual deberá ser deslindada por los órganos correspondientes.

¹ Ante el Juzgado Civil de Huaral contra el Ministerio de Vivienda por violación de derechos constitucionales en agravio de los legítimos propietarios de EMAPA HUARAL SA

² Emitida por la Corte Superior de Lima contra la Resolución Ministerial N° 044-2016-VIVIENDA

³ Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones



Acuerdo de Consejo Regional N° 157-2017-CR/GRL

- El Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado en febrero del presente año, tiene como uno de sus objetos y finalidad establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población; de igual forma establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los EPS con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas; por lo que cumpliendo el marco constitucional, debe primar el bienestar colectivo por encima de intereses particulares en el manejo y gestión de las empresas de saneamiento como EMAPA HUARAL⁴.
- Lo que debe primar, cumplido lo establecido en el marco legal correspondiente, es la mejora del servicio hacia los ciudadanos, reflejado en una mayor calidad del agua, mayor cobertura y tiempo del servicio, a tarifas justas.
- Reconocer la existencia, en el momento de la aprobación del ingreso de EMAPA HUARAL SA al régimen RAT, de falta de precisión en la norma sobre el periodo de evaluación para determinar la incorporación de una EPS al RAT y el tiempo de duración de dicha transición, pues la evaluación se realizó al periodo de gestión 2014, se aprueba el ingreso al RAT en el año 2016 y recién se efectiviza el ingreso en el año 2017, tres años después, lo que ha motivado toda esta controversia, pues en este periodo de transición, podría haberse dado mejoras a la situación económica financiera de la EPS EMAPA HUARAL SA, lo que eliminaría el supuesto de ingreso a dicho régimen.
- En cuanto a la vulneración de los derechos de propiedad, si bien es cierto que a través de la Ley N° 30045 la titularidad de las acciones de las municipalidades en las EPS pasaban a un fideicomiso de garantía acciones, mediante la modificatorias a través del DL 1280 no se violan o afectan el derecho de propiedad de las municipalidades sobre las EPS, pues la propiedad se mantiene en todo momento con los accionistas originales.⁵
- Dado que los propios funcionarios de la administración saliente de EMAPA HUARAL SA señalan que existe importantes mejoras en los indicadores de gestión y económicos de la empresa, en comparación a los indicadores del año 2014, esta información debería confirmarse con una auditoría externa, para concluir que la empresa habría salido de la insolvencia económica. De confirmarse esta nueva situación, será un INDICADOR SUFICIENTE Y OPTIMISTA que facilitaría la salida de la EPS EMAPA



⁴ De acuerdo al artículo 65° de la Constitución Política del Perú "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios"

⁵ Artículo 98.- Efectos del inicio del Régimen de Apoyo Transitorio

A partir del inicio del Régimen de Apoyo Transitorio se producen los efectos siguientes:

98.1. Se suspenden los derechos y atribuciones del máximo órgano societario de las empresas prestadoras. El OTASS asume las funciones y atribuciones del citado órgano.

Esta suspensión no implica la transferencia o pérdida de la titularidad de las acciones o participaciones, las cuales se mantienen, en todo momento, en propiedad de las municipalidades accionistas.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 157-2017-CR/GRL

HUARAL del régimen RAT, evaluación que debería solicitarse a la SUNASS en los plazos correspondientes.

Que, en **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el 09 de agosto de 2017; en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho, se dio cuenta del documento del Visto, con la sustentación del Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Vivienda y Saneamiento, Construcción, Transporte y Comunicaciones del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 063-2017-CR/GRL, sobre la CARTA N°05-2017-WJZ-D, suscrito por el Director de Emapa Huaral S.A, C.P.C Williams Ricardo Jurado Zevallos, sobre los atropellos generados por el Organismo Técnico de la Administración de Servicios de Saneamiento-OTASS, en la EMPRESA EMAPA HUARAL S.A

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a todas las entidades inmersas en la materia de investigación: Ministerio de Vivienda y Construcción, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, la Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento – SUNASS y la Municipalidad Provincial de Huaral, el pleno cumplimiento en lo establecido en la normatividad actual, Ley N° 30045 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1280.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima, solicite a la SUNASS, tenga a bien, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente, realizar una nueva evaluación de la solvencia Económica y Financiera de la EPS EMAPA HUARAL SA, con información de los periodos 2015 y 2016 a efectos de confirmar su ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) establecido en el año 2016 con información del periodo 2014. En todo caso de no ser posible, realizar la evaluación a finales de año para confirmar o no la continuación del régimen RAT.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR, por intermedio del Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía, a la Contraloría General de la República incluir en su Plan de Control Anual, la realización de exámenes de control a la gestión realizada por las nuevas administraciones de las EPS que ingresaron al RAT, dentro del ámbito del Gobierno Regional del departamento de Lima, y participar activamente en la rendición de cuentas públicas que realicen las nuevas administraciones en su debida oportunidad.

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER en EMAPA HUARAL S.A. el trabajo realizado no sólo por su Alta Dirección sino también por todos sus trabajadores, en caso se confirme la mejora en el desempeño de dicha





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 157-2017-CR/GRL

empresa, tras la evaluación de la situación operacional, económica y financiera de EMAPA HUARAL S.A. solicitada.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR a la OTASS publique en el portal de transparencia de la EPS EMAPA HUARAL S.A. una vez elaborados, el Plan de Acciones de Urgencias y el Plan de Reflotamiento de dicha empresa, a efectos que como ciudadanos se pueda realizar una veeduría al trabajo realizado

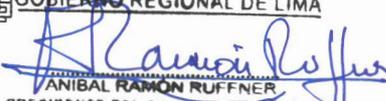
ARTICULO SEPTIMO: TENGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Ordinaria recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°063-2017-CR/GRL.

ARTÍCULO OCTAVO DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación de acta.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ANIBAL RAMON RUFFNER
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL